



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA (E), En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, ley 1438 del 2011 y los Acuerdos No. 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, señala: "(. .) que las entidades territoriales de los niveles seccionales, Distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. "

Que por su parte, la Ley 1438 del 2011, por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, consigna en su artículo 6, se establece el Plan Decenal para la Salud Pública, "(. .) a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales", y en el artículo 7 parágrafo 2, establece una función coordinadora del CTSSS al mencionar que "A nivel de las Entidades territoriales esta coordinación se realizarán a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud".

Que el derecho fundamental a la salud fue regulado por la Ley 1751 de 2015, la cual en su artículo 12 señala que el mismo comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.

Que el Acuerdo No. 25 del 4 de enero de 1996, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, precisando que el CTSSS es un espacio de toma de decisiones, en el que se desarrollan políticas concertadas frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que asesora a las Direcciones de Salud de las respectivas jurisdicciones en la formulación de los planes, estrategias, programas en salud.

Que el Acuerdo No. 57 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modificó el acuerdo No. 25 de 1996, en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 30 del Acuerdo 25 de 1996 (modificado por el Acuerdo 57 de 1997), estipula, que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social consagra en el artículo 2.10.1.1.18 que Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en los niveles Departamental, Distrital y Municipal, contarán con la representación de las Asociaciones de Usuario, en virtud de lo cual, las asociaciones enviarán un representante, elegido en Asamblea General, por y entre los representantes de las diferentes asociaciones de la respectiva entidad territorial.

Que a efectos de establecer los antecedentes administrativos expedidos con relación al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se cuenta como precedente más antiguo el Decreto 034 de 2016, expedida por la administración municipal de Dibulla para esa vigencia.

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Dibulla (CTSSS).

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del Consejo Territorial De Seguridad Social en Salud en el municipio de Dibulla en adelante (CTSSS).

ARTÍCULO SEGUNDO . OBJETIVO. El CTSSS es una instancia asesora de la Secretaría de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla , cuyo propósito es el de apoyar la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos en salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud. Además, desarrolla las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA**

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMACIÓN. El CTSSS del municipio de Dibulla, La Guajira de conformidad como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 57 de 1997, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde (a) del municipio de Dibulla o su delegado, quien presidirá las secciones.
2. El Secretario (a) Salud Bienestar e Integración Social, quien ejercerá la presidencia cuando el alcalde (a) delegue su representación.
3. El Secretario (a) de Hacienda del municipio de Dibulla o su delegado.
4. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el Alcalde municipal de Dibulla, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el Alcalde (a) municipal de Dibulla en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
 - b) El representante de las demás formas asociativas será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que
 - c) será definido por el Alcalde (a) municipal de Dibulla el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
5. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
- a) El representante de los trabajadores activos será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
 - b) El representante de los pensionados será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el municipio.
6. El (la) Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa de Teresa de Jesús de Ávila.
7. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que tengan afiliados en la jurisdicción municipal. El Alcalde (a) municipal de Dibulla escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.
8. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción municipal, el cual será elegido por el Alcalde (a) municipal de Dibulla de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
9. Un (1) representante de los profesionales del área de la salud de la asociación que sea mayoritaria en el municipio de Dibulla. Este representante será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
10. Un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones.
11. Un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el Alcalde (a) municipal de Dibulla de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Un (1) representante de las Comunidades Indígenas del municipio de Dibulla que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será respetada por parte el Alcalde (a) municipal de Dibulla.
13. Serán invitados permanentes el Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social, o su delegado y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes no gubernamentales del CTSSS, serán designados por un periodo de (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde del municipio de Dibulla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los integrantes que puedan ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA

ARTÍCULO CUARTO.- MECANISMOS DE CONFORMACIÓN. En la conformación del CTSSS se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El Secretario (a) de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla, formulará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos para el territorio de su jurisdicción, a las personas y Entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un (1) mes presenten sus candidatos y exhortará dentro de este mismo plazo por escrito a las Entidades públicas a designar su delegado.
2. Las Organizaciones, Asociaciones, Sindicatos o Federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la Secretaría de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla y en las fechas previstas en esta, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, y un listado con el número y nombre de sus asociados.
3. Las Entidades arriba mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades y formación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRESIDENCIA. La Presidencia del CTSSS será ejercida por el Alcalde (a) municipal de Dibulla, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir las sesiones del CTSSS manteniendo la unidad de sus integrantes y conservando los intereses en torno al objetivo y funciones de éste.
3. Coordinar previamente el desarrollo de las temáticas de la sesión con los diferentes representantes que integren el CTSSS.
4. Conformar las comisiones que considere pertinentes para el tratamiento de temas específicos que deba asumir el CTSSS.
5. Velar por el cumplimiento del reglamento interno que rige el CTSSS.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el presente reglamento y a las acordadas en las sesiones del CTSSS.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Las demás que se deriven de lo consignado en las actas y en los acuerdos que se expidan en ejercicio de las competencias del CTSSS.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario (a) de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del CTSSS. A través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, por medio electrónico o escrito.
2. Asistir a las reuniones del CTSSS.
3. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Consejo.
4. Hacer seguimiento al orden del día propuesto.
5. Levantar y suscribir las actas para ser aprobadas por los miembros del Consejo.
6. Custodiar y conservar los documentos expedido por el Consejo y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
7. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Consejo.
8. Preparar y presentar al CTSSS, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones de este.
9. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del CTSSS.
10. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.
11. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces a través de su Secretario Técnico, sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales respectivos, enviándole copia de las Actas y Acuerdos emanados en cada sesión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la firma de estos.

ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN DE COMISIONES O MESAS TÉCNICAS. El presidente del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) podrá conformar comisiones específicas para el tratamiento de ciertos asuntos, de acuerdo con las necesidades y capacidades de la entidad territorial municipal.

Para la conformación de las comisiones, el presidente del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud deberá poner en consideración en la sesión correspondiente las temáticas, el alcance, los resultados esperados y el tiempo específico para entregar los productos e informes.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD EN SALUD. Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Dibulla:

1. Asesorar al Secretario (a) de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla en la formulación de planes, estrategias programas y proyectos de salud y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Recomendar ante la Secretaría de Salud Bienestar e Integración Social, la adecuación y alcance del Plan Territorial de Salud (PTS) al municipio.
3. Asesorar al Secretario (a) de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla, en el desarrollo progresivo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
4. Promover los planes de descentralización y ajuste institucional que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.
5. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel territorial.
6. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel municipal.
7. Velar por la constitución de Empresas Solidarias de Salud cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento.
8. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
9. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
10. Promover el aseguramiento en las diferentes Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la población más pobre y vulnerable.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO DECIMO. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud son de dos clases:

1. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Se comunicará mediante comunicación oficial electrónica o por escrito.
2. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial o el Sistema General de Seguridad Social.

El Reglamento de Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, será establecido aprobado y adoptado por sus integrantes. En estas reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se hará por el Secretario Técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias de hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por la Secretaría de Salud Bienestar e Integración Social de Dibulla con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Si el Secretario Técnico no hiciere convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez de la mañana.

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el Alcalde (a) municipal de Dibulla.

Podrán realizarse sesiones virtuales para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias cuando éstas no puedan realizarse de manera presencial y para tratar temas presentados por sus integrantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de agenda y demás propuestas para la sesión, será la mitad más uno de la totalidad de los integrantes, Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del Consejo, asistentes a la sesión. En caso de presentarse empate, el voto del Presidente del Consejo definirá la mayoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que no se logre reunir el quórum decisorio, se convocará a una nueva reunión, para los quince (15) días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de un número plural de miembros.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES.

Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificara el quórum respectivo. Una vez sea verificado, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Las decisiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se denominarán Acuerdos. Los Acuerdos se numerarán de manera sucesiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario Técnico del organismo; este mismo procedimiento se aplicará para las Actas.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CAUSALES DE RETIRO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Son causales de retiro cualquier de los siguientes supuestos:

1. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, sin previa justificación por escrito, dicha inasistencia generará organización para que se nombre un nuevo representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 023 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Fallecimiento del delegado.
3. Por retiro voluntario manifestado por escrito.
4. Por terminación de la representatividad.
5. Cuando se pruebe que el representante presentó documentación falsa.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección de los miembros integrantes de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS ASESORES PERMANENTES. El Alcalde (a) del municipio de Dibulla, según el caso, podrá designar hasta dos asesores permanentes del Consejo Territorial de su jurisdicción, para períodos de un año. Dichos asesores no tendrán remuneración y actuarán en el Consejo con voz, pero sin derecho a voto.


ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMUNICAR. a los integrantes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Dibulla establecidos en el artículo tercero del presente para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGESIMO.- VIGENCIAS Y DEROGACIONES. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla - La Guajira a los

17 MAR. 2026


LUIS FERNANDO GUERRA PEÑA
Alcalde Municipal (E)
Decreto de Delegación 021 de 2026

Transcribió: Yenty Toro Manota / Asesora Secretaría de Salud, Bienestar e Integración Social
Revisó: Helen Ruiz/ Asesora Jurídica Secretaría de Salud, Bienestar e Integración Social
Aprobó: